



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07066.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 01 de abril de 2022, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Al realizar un cambio de domicilio de ADSL y línea móvil del número ##### que ya tenía contratados con la misma compañía, por un error dieron de baja el número ##### desde el día 28 de marzo de 2021, fecha en que se realizó el cambio de domicilio, hasta el día 11 de mayo de 2021.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "A ##### por daños y perjuicios ocasionados al realizar un cambio de domicilio de ADSL y línea móvil del número ##### que ya teníamos contratados con la misma compañía". En escrito de 18 de octubre de 2021 solicita daños y perjuicios que se cuantifican provisionalmente en 2.500€ y por ello solicita la comunicación de tramitación del procedimiento arbitral frente a la compañía de teléfono ##### al no considerar resuelta la controversia planteada. En escrito de 11 de marzo de 2022 se ratifica en sus escritos anteriores y sigue solicitando los 2.500€ de indemnización por el impacto económico y moral.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando que en escrito de 2 de agosto de 2021 refiere: "Con fecha 28 de abril, al gestionar un cambio de domicilio del servicio de fibra, se realiza erróneamente la baja de la línea ##### Ese mismo día, se solicita la recuperación de la línea y se ofrece una línea nueva gratuita durante el periodo en el que el servicio permanezca de baja y el 4 de mayo se activa la línea gratuita. Con fecha 11 de mayo, comprobamos la reactivación de la línea ##### Con fecha 2 de agosto, solicitamos un"

Comunidad de Madrid

Abono de 13,50€ correspondiente a la tarifa íntegra de la línea móvil ##### ya que ésta es gratuita durante el mes de mayo. Dicho abono será aplicado durante los próximos cargos bancarios

En escrito del 5 de marzo de 2022: se ratifican en lo anterior y lamentamos mucho su experiencia con nosotros y le ofrecemos nuestras más sinceras disculpas. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Laudo de **NO ENTRAR A CONOCER**, ya que si bien la reclamante ha cuantificado la indemnización que solicita en 2.500€, no ha acreditado perjuicio económico alguno que se puedan cuantificar. No obstante, se deja expedita la vía judicial por si la reclamante considera dicha vía para la solicitud de sus pretensiones.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.